



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0045-C

Guayaquil, 25 de noviembre de 2014

Asunto: REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS CONSULTAS INTERNAS A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVA Y POLÍTICA ADUANERA

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Carlos Alfredo Veintimilla Burgos
Director Distrital de Huaquillas (E)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Christian Andrés Duran López
Director Distrital de Tulcán, Subrogante
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0045-C

Guayaquil, 25 de noviembre de 2014

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señorita Abogada
Martha Cecilia López Daza
Director de la Dirección Distrital de Manta, Subrogante
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aerea
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marín Rodríguez

Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0045-C

Guayaquil, 25 de noviembre de 2014

Subdirectora de Apoyo Regional - Suio
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

De conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la Subdirección General de Normativa Aduanera a través de la Dirección de Política Aduanera, tiene competencia absolver las consultas planteadas por las unidades administrativas del SENAE, sobre la aplicación de políticas y normas del ámbito aduanero, conforme lo establecido en el COPCI. Al respecto, resulta indispensable establecer parámetros para la formulación de dichas consultas.

Considerando que el COPCI y el Código Orgánico Tributario establecen los requisitos que deben reunir las consultas de usuarios externos, pero no existen normas sobre consultas internas, y en ejercicio de las facultades previstas se dispone que toda consulta jurídica que las autoridades de la administración aduanera presente ante la Dirección de Política Aduanera o la Subdirección General de Normativa Aduanera, debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- 1.- Redacción clara, completa y sucinta de los antecedentes y circunstancias que permitan a la autoridad consultada, formar un juicio del caso planteado.
- 2.- El criterio del consultante, recordando que las consultas sólo podrán ser remitidas por los Directores Distritales, Directores Nacionales, Subdirección de Apoyo Regional y Subdirección de Zona de Carga Aérea; mismas que deberán ir acompañadas del criterio de su director, asesor o departamento jurídico respectivo; y
- 3.- Las consultas deberán versar sobre antinomias (contradicción de normas), falta de regulación de casos y problemas de interpretación jurídica (ambigüedad o vaguedad de la norma) sobre derecho aduanero. Así también sobre el alcance de legislación nacional e internacional no aduanera, debiendo precisarse las consultas específicas.

Se recuerda que las facultades de la Dirección de Política Aduanera para asesorar al Subdirector General de Normativa Aduanera, le permiten absolver consultas respecto a aplicación de políticas y normas jurídicas, no siendo procedente suplantar a la autoridad competente en la toma de decisiones respecto a trámites sometidos a su conocimiento, por lo tanto las consultas deberán ser generales y abstractas. Recordando además que las consultas planteadas que se deriven de casos concretos, no traslada las responsabilidades que son propias de los funcionarios competentes de resolver los trámites específicos.

Se recuerda que según los literales a) y d) sobre "Atribuciones y Responsabilidades" del numeral 6.5.3.1.5 del Estatuto Orgánico por Procesos, dispone que la Dirección Nacional Jurídica Aduanera es la competente de atender asesorar y absolver consultas sobre



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0045-C

Guayaquil, 25 de noviembre de 2014

aplicación de todo el ámbito en materia procesal y sobre normas legales y reglamentarias relacionadas.

Así también se recuerda que el literal b) sobre “Atribuciones y Responsabilidades” del numeral 6.5.2.1.6 del Estatuto Orgánico por Procesos, dispone que la Dirección de Autorizaciones y Expedientes es la competente para absolver consultas internas y externas que guarden relación con las atribuciones propias de la Subdirección General de Operaciones.

Finalmente se recuerda también que el literal j) sobre “Atribuciones y responsabilidades de Mejora Continua y Normativa” del numeral 6.5.2.2.1 señala que dicha jefatura es la competente para absolver consultas sobre normativa aduanera en general (que no trate sobre los temas de análisis jurídico establecidos en el numeral 3 del presente oficio) incluyendo consultas que traten sobre la existencia de manuales, reglamentos o procedimientos aduaneros establecidos previamente.

De no cumplirse con lo dispuesto, incluyendo que las consultas sean remitidas únicamente por las autoridades señaladas en el segundo punto, se devolverá la consulta planteada por no reunir los requisitos mínimos, en caso de tratarse de consultas relacionadas con otras áreas se derivará al área competente.

Particular que se comunica para fines de Ley.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señor Abogado
Mauricio Alejandro Campos Rodas
Director (encargado). de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara



Circular Nro. SENAE-DGN-2014-0045-C

Guayaquil, 25 de noviembre de 2014

Director Nacional Juridico Aduanero

Señor Ingeniero
Jose Francisco Rodriguez Pesantes
Subdirector General De Normativa Aduanera

jgre/jr